



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 823 - 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LEONARDO AGUSTIN SIERRA CARVAJALINO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 77151871, POR CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL”

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 491 del 28-may-2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 del 2002 para la provisión de cargos docentes en vacancia definitiva, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el precitado artículo al tenor reza:

“El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados temporales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. (...)”

Que mediante Decreto 491 de 28-may-24, delegan en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, el cual delega en esta Secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR, mediante fallo de tutela con radicación No. 13458-40-89-001-2024-00037-00 de fecha 21 de junio de 2024 resolvió: “1.- **CONCEDER** el amparo de los derechos Fundamentales a la Educación, de los estudiantes de la institución educativa San Lucas sede vereda Mina Pista (Mina Mochila), Municipio de Montecristo – Bolívar, solicitados por la señora MARINELSY TOLOZA PRADA, quien actúa en calidad de presidenta de la asociación de Padres de Familia de la vereda mina pista (mina mochila), Municipio de Montecristo – Bolívar, contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION DE BOLÍVAR. 2.- **ORDENAR** a la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION DE BOLÍVAR, a través del secretario de Distrital de Educación o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a proveer la vacante requerida para los grados de cero a quinto de primaria, mediante nombramiento en provisionalidad o traslado, hasta tanto se haga la vinculación en propiedad de acuerdo al Concurso de Mérito que haya lugar en el evento que no exista lista o registro de elegibles para proveer los cargo de docentes que falta en dicha institución educativa.”



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 823 - 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LEONARDO AGUSTIN SIERRA CARVAJALINO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 77151871, POR CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL”

Que, al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: "(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)

Que la Secretaría de Educación de Bolívar declaró la vacancia definitiva en el empleo Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PRIMARIA- ÁREA: PRIMARIA – INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS / sede Mina Pista de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica que no existe personal idóneo suficiente para encargar y aunque existe listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito en proceso de selección 2153 de 2021 para este municipio, se ha ofertado en audiencia de escogencia de plazas en docentes en las fechas 27 de marzo, 14 de mayo, 29 de mayo y 13 de junio y ningún elegible que conforman la lista por concurso de mérito, escogió la plaza NIVEL: PRIMARIA- ÁREA: PRIMARIA – INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS / sede Mina Pista de Santa Rosa del Sur – Bolívar, por lo tanto, es imperativo el nombramiento provisional en vacante definitiva de un educador que supla la necesidad de la prestación del servicio, por lo cual se ha tenido en cuenta la hoja de vida de **AGUSTIN SIERRA CARVAJALINO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 77151871**.

Que, mediante Circular 024 del 21 de julio de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, señaló las acciones afirmativas que debían ser adoptadas por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, a efectos de garantizar la estabilidad laboral reforzada de los docentes sujetos de especial protección de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia constitucional.

“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 823 - 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LEONARDO AGUSTIN SIERRA CARVAJALINO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 77151871, POR CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL”

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, **la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.**

Que, a efectos de dar cumplimiento a los preceptos antes mencionados, y lograr la identificación y priorización de los casos de estabilidad reforzada en el marco del actual proceso de selección, mediante la citada circular se dispuso un formulario a diligenciar en link dispuesto para estos efectos, mediante el cual los interesados en que les fuera reconocida tal condición, allegaran los documentos que la soportan.

Que, con base en esta información, se lograron identificar los docentes que, en virtud de la documentación aportada, gozan de la condición de sujetos de especial protección y que, por tanto, eran destinatarios de las medidas afirmativas antes señaladas, listado que además fue enviado al Ministerio de Educación dentro del plazo señalado para ello en Circulares precitadas.

Que mediante Circular GOBOL-24-006408 del 15-feb-24, se establecieron como criterios de clasificación interna para dirimir situaciones en que dos o más educadores compartan una misma condición de priorización, las de territorialidad y antigüedad.

Que de acuerdo a lo reglado por el Sistema General de Carrera Administrativa, regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en armonía con las Circulares 24, 39 y 40 de 2023, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, acogido por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar mediante Circular GOBOL-23-039711 del 04-sep-23, si no que haya sido posible cubrir una vacante docente, se podrá realizar la provisión del cargo recurriendo a las listas que se establecieron por las Entidades Territoriales Certificadas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada (reten social).

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, una vez verificadas las condiciones de priorización de los sujetos de especial protección señalados en las normas superiores, y teniendo en cuenta la normatividad establecida frente a los siguientes órdenes de protección: **ENFERMEDAD CASTASTROFICA (SENTENCIA SU-087 DE 2022) – MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA (SENTENCIA- SU-388 DE 2005)- CONDICION DE PREPENSIONADO (SENTENCIA T- 055 DE 2020) Y AMPARADO CON FUERO SINDICAL (ARTÍCULO 406 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 584 DE 2000).**

Que, la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, certifica que **AGUSTIN SIERRA CARVAJALINO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 77151871**, quien ostenta el título Profesional, graduado como **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL** expedido por el(la) **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL - ISER (PAMPLONA)**, hace parte del listado de docentes que cumplen y aplican al Retén Social en el **TERCER**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 823 - 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LEONARDO AGUSTIN SIERRA CARVAJALINO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 77151871, POR CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL”

ORDEN DE PROTECCIÓN POR FUERO SINDICAL y cumple los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PRIMARIA- ÁREA: PRIMARIA – INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS / sede Mina Pista de Santa Rosa del Sur – Bolívar, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”*.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA a AGUSTIN SIERRA CARVAJALINO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 77151871, en el empleo Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA – INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS / SEDE MINA PISTA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este decreto

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a AGUSTIN SIERRA CARVAJALINO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 77151871, al correo electrónico: leonardoasierra@hotmail.com y al correo institucional de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS / SEDE MINA PISTA DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, grupo de Nómina y Novedades, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 823 - 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE LEONARDO AGUSTIN SIERRA CARVAJALINO IDENTIFICADO(A) CON C.C. 77151871, POR CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL”

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los

01 de octubre 2024

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Proyectó: Delanis A. Salas Villegas – Aux. Administrativo

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co